

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil quinientos ochenta y tres, de nueve de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho), prorrogado por Orden ministerial de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de tres de diciembre) y transferido por Decreto dos mil quinientos noventa y siete, de veintisiete de agosto («Boletín Oficial del Estado» de quince de octubre), que ahora se amplía.

Dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,  
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

637

## BANCO DE ESPAÑA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 12 al 18 de enero de 1981, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	77,92	80,84
Billete pequeño (2) .....	77,14	80,84
1 dólar canadiense .....	65,38	68,16
1 franco francés .....	17,14	17,78
1 libra esterlina .....	187,31	194,33
1 libra irlandesa (4) .....	147,58	153,11
1 franco suizo .....	43,85	45,49
100 francos belgas .....	245,88	255,10
1 marco alemán .....	39,65	41,14
100 liras italianas (3) .....	8,20	9,02
1 florin holandés .....	36,48	37,83
1 corona sueca (4) .....	17,70	18,45
1 corona danesa .....	12,80	13,35
1 corona noruega (4) .....	15,08	15,72
1 marco finlandés (4) .....	20,22	21,08
100 chelines austriacos .....	557,78	581,46
100 escudos portugueses (5) .....	140,88	146,66
100 yens japoneses .....	38,50	39,69
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	15,13	15,76
100 francos CFA .....	34,37	35,44
1 cruzeiro .....	1,10	1,14
1 bolívar .....	17,65	18,20
1 peso mejicano .....	3,49	3,59
1 rial árabe saudita .....	23,30	24,02
1 dinar kuwaití .....	280,20	288,86

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 12 de enero de 1981.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

638

REAL DECRETO 40/1981, de 9 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a los señores que se mencionan.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José María Gómez-Ullate Itoiz, don Francisco Grande Cobian y don José Palacios y Carvajal, a propuesta del Ministro de Sanidad y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Seguridad Social,  
ALBERTO OLIART SAUSSOL

639

REAL DECRETO 41/1981, de 9 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad al señor Héctor Acuna Monteverde.

Queriendo dar prueba de Mi Real aprecio al señor Héctor Acuna Monteverde, a propuesta del Ministro de Sanidad y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Seguridad Social,  
ALBERTO OLIART SAUSSOL

## M<sup>o</sup> DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

640

ORDEN de 18 de noviembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 20 de junio de 1980, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 41/1975, seguido ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sobre pérdida del cargo de Concejal del excelentísimo Ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz), por don Joaquín Gaztelu Díaz, se ha dictado sentencia con fecha 20 de junio de 1980, cuya parte dispositiva se emite en los siguientes términos:

«Que desestimando la apelación interpuesta por el representante de la Administración, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha doce de junio de mil novecientos setenta y cinco en el recurso, de que dimana este rollo y no hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina Balmaseda.—José Garralda Valcárcel.—José María Ruiz-Jarabo Ferrán.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que se participa a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José María Fernández Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

641

RESOLUCION de 3 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Administración Local, por la que se crea la plaza de Vicesecretario del Ayuntamiento de León.

De conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 71.1 y 81.5 del Real Decreto 3048/1977, de 6 de octubre, y visto el acuerdo de la Corporación Municipal,

Esta Dirección General ha resuelto crear la plaza de Vicesecretario del Ayuntamiento de León, que se clasifica en primera categoría, clase segunda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de diciembre de 1980.—El Director general, Francisco Javier Soto Carmona.